



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177

SAN ISIDRO, 19 JUN. 2008

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente N° 192766 y el recurso de apelación interpuesto por LUIS CHUMBIRAY RIOS contra la Resolución de Alcaldía N° 285-2004-ALC/MSI del 09.11.04 que lo sancionó con suspensión de diez (10) días sin goce de haber por agredir verbalmente a la señora Aracelly Montes Chávez y por la concurrencia al centro de labores en estado de embriaguez.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que los cargos que se le imputan son falsos, toda vez que no se ha podido comprobar tales hechos. Asimismo, manifiesta que la resolución recurrida no ha cumplido con el procedimiento regular;

Que, mediante escrito presentado el 15.10.04, la señora Aracelly Montes Chávez (servidora de carrera de esta Corporación Edil) da cuenta que el Administrado le faltó el respeto con una serie de improperios sin considerar su condición de mujer;

Que, mediante parte policial del 15.10.04, el SOT2 Alfredo Espinoza Baez, da cuenta que se constató que el Administrado tenía un aliento alcohólico leve;

Que, conforme lo establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, en este contexto, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, en concordancia con las normas citadas y el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI;

Que, por otra parte, cabe precisar que la Subgerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales da cuenta que el Administrado a sido sancionado anteriormente por faltar injustificadamente (19.03.92), negligencia en sus funciones (30.12.94), suspensión por 05 días por rebajar multas sin consentimiento de su jefe inmediato (12.11.98) lo que demuestra la conducta laboral del mencionado señor.

Que, conforme al numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, los actos impugnados emitidos por órganos no sometidos a subordinación, pueden ser resueltos en última instancia por ellos mismos;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 921-2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2005-ALC/MSI;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LUIS CHUMBIRAY RIOS contra la Resolución de Alcaldía N° 285-2004-ALC/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

